

ACUERDO No. 9411

Revaloración Salarial de los Puestos de la Dirección General de Policía de Control Fiscal Segundo Semestre del 2011

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2011 celebrada a las dieciséis horas del 29 de agosto del 2011.

Considerando:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36682-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 146 del 29 de julio de 2011, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), a partir del 1° de julio del 2011
2. Que el artículo 5° del mencionado Decreto, establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 5° de las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, Decreto Ejecutivo No. 35820-H, corresponde a la Autoridad Presupuestaria establecer la valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
4. Que el artículo 6 de la Ley No. 7410 Ley General de Policía regula los cuerpos policiales, entre los cuales se encuentra la Policía de Control Fiscal.
5. Que en el Acuerdo No. 9030 tomado en Sesión Ordinaria No. 13-2010, celebrada el día 04 de noviembre del 2010, la Autoridad Presupuestaria aprobó el Manual Institucional de Clases y la Valoración Propuesta de la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, con rige a partir del 01 de noviembre de 2010.

Por tanto, acuerda por unanimidad:

1. Revalorar los salarios base de los puestos de la Dirección General de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda como a continuación se indican:

Clasificación	Salario Base	Aumento Anual
Policía Fiscal Jefe 2	653.950	12.687
Policía Fiscal Jefe 1	582.400	11.299
Policía Fiscal 3	516.800	10.026
Policía Fiscal 2 (Grupo A)	409.800	7.950
Policía Fiscal 2 (Grupo B)	459.400	8.912
Policía Fiscal 1	344.600	6.685

2. Además, tendrán derecho a devengar:
 - 2.1 Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas vigentes.
 - 2.2 Un aumento hasta de un treinta y cinco por ciento del salario base, como máximo, según avancen en la instrucción general del sistema educativo costarricense o en la especializada, recibida en la Escuela Nacional de Policía o en otras instituciones autorizadas, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
 - 2.3 Un aumento de un cinco por ciento del salario base, al cumplir cada lustro de servicio en cualquiera de los cuerpos de policía amparados por esta Ley (donde cada 5 años será el mismo porcentaje a aplicar al salario base vigente en ese momento).
 - 2.4 Un sobresueldo fijo y permanente de un veinticinco por ciento del salario base, por concepto de disponibilidad de servicio sin sujeción a horario, según las necesidades y la libre disposición requeridas por el superior jerárquico.
 - 2.5 Un dieciocho por ciento (18%) del salario base por concepto de Riesgo policial.
3. Rige a partir del 1º de julio del 2011.
4. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

